COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0047-2022, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y LILIANA RODRIGUEZ OROZCO, C.C. 41.889.835, SEDE CIRCASIA QUINDIO

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada en este acto por **SANTIAGO DE JESÚS VÁSQUEZ IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.118.266, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 0-2362 del 29 de junio 2017 y Acta de Posesión No. 000599 del mismo año, en cumplimiento de sus funciones como ordenador del gasto según el artículo segundo de la Resolución N° 02406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO, C.C. 41.889.835,** en calidad de Administradora según Contrato Inmobiliario del 22/08/2017 otorgado por los propietarios del inmueble, según certificado de libertad y tradición con matrícula Nº 280-13979 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de arrendamiento FGN-REC-0047-2022, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es: "La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado." y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión por cuanto a la Fiscalía General de la Nación le han sido asignadas funciones de carácter constitucional, las cuales se materializan desde el mismo momento que sus sedes se habilitan para la prestación del servicio, referente principal para cumplir la misión institucional. **2)** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es tomar en calidad de arrendamiento un inmueble para funcionamiento de dependencias bajo jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero – Fiscalía General de la Nación, ante la inexistencia de inmuebles propios y teniendo en cuenta que este inmueble tiene una planta física que ofrece las condiciones apropiadas para el normal funcionamiento de dichas dependencias y facilita la buena y oportuna prestación de los servicios institucionales. **3)** Que la ejecución del contrato actual de arrendamiento del inmueble finaliza el 31/10/2022. **4)** Que el presente contrato ha sido libremente convenido entre las partes y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, que establece "Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (…)", así como lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., para lo cual la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero expidió la Resolución N° 216 de 24/10/2022. **5)** Que el servidor con funciones de Administrador de Sedes del Grupo Seccional de Apoyo Quindío presentó el estudio previo, justificando la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento para funcionamiento de las dependencias ya citadas. **6)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2022. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal según CDP N° 9422 del 31/05/2022 expedido por el

Jefe del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero, así como autorización de vigencias futuras Nº 5722 del 31/08/2022, para amparar el presente contrato de arrendamiento. **8)** Que se cumple con los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, mediante Memorando N° 000050 de 27/12/2017, para la suscripción de contratos de arrendamiento. **9)** Que en sesión del Comité de contratación de la Regional Eje Cafetero, celebrada el día 24/10/2022, se socializó la necesidad de tomar en arrendamiento el inmueble, obteniendo aprobación por parte de los miembros de dicho cuerpo colegiado. **9)** Que verificados los documentos aportados por el propietario del inmueble, es viable suscribir el contrato de arrendamiento para las dependencias de la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El **ARRENDADOR** se obliga para con el **ARRENDATARIO** a entregar a título de arrendamiento un inmueble ubicado en la carrera 16 Nº 4-07 del municipio de Circasia (Quindío). Este inmueble se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria Nº 280-13979, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, cuyos linderos se describen en la Escritura Pública N° 851 del 09-12-2008, las que forman parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor total del contrato **FGN-REC-0047-2022** es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($46.276.021),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos. (Vigencia 2022: $7.712.670; Vigencia 2023: $46.607.666).

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **i**) Dos (02) pagos mediante mensualidad anticipada correspondiente a los canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2022, por la suma de **$3.856.335,oo**, para un total ($7.712.670). **ii)** DIEZ (10) pagos mediante mensualidades anticipadas correspondientes al canon de arrendamiento de la vigencia 2023 hasta el mes de octubre por el mismo valor **3.856.335,oo,** para un total de $38.563.351**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO, están amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° CDP N° 9422 del 31/05/2022 expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero, así como autorización de vigencias futuras Nº 5722 del 31/08/2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensual izado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del

contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el ARRENDADOR en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en el momento de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II:** Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el ARRENDADOR en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1.** El **ARRENDADOR** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. **EL ARRENDADOR,** debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **EL ARRENDADOR** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Sección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **ARRENDADOR** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL ARRENDADOR** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5.** La Sección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **ARRENDADOR** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. **Nota 1:** Cuando la Sección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato **FGN-REC-0047-2022** tendrá una duración de dieciséis (16) meses, contados a partir del día primero (1°) de noviembre de 2022 y hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2023.

PARÁGRAFO: La vigencia del Contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Presentar los documentos necesarios para su ejecución. **2)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **3)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **4)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **5)** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al ARRENDATARIO por el incumplimiento del contrato. **8)** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **9)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia en el extranjero. **10)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave

de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **11)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores el ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al ARRENDADOR. En todo caso el ARRENDATARIO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. **2)** Podrá requerir al ARRENDATARIO para que lo autorice a efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato. **3)** Si se hubiera contratado algún servicio, plan de promoción o alguna compra para ser cobrada en la factura de cualquier servicio público, pagará el valor total de esta deuda a la fecha de liquidación del presente contrato. **4)** Realizar periódicamente al inmueble los mantenimientos preventivos y correctivos de la estructura de la edificación con el propósito de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento, para lo cual deberá efectuar las reparaciones y sustituciones que sean necesarias, de manera oportuna, con el fin de que no se vea afectada la efectiva prestación del servicio. Los requerimientos de mantenimiento por parte del Supervisor del Contrato, deberán ser atendidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. **5)** La infraestructura del inmueble tomado en arriendo deberá cumplir con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección de equipos contra incendios, y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean aplicables. **6)** Asegurar que la infraestructura del inmueble tomado en arriendo cumpla a cabalidad con los preceptos legales contenidos en la Ley 1618 de febrero 27 de 2013. **7)** Mantener el valor del canon del arrendamiento ofrecido en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. **8)** Realizar la inclusión del inmueble en una póliza de todo riesgo. En todo caso frente a la ocurrencia de cualquier siniestro del inmueble objeto de arrendamiento, el ARRENDADOR asume la totalidad del riesgo acaecido y consecuencias generadas. **9**) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, los insumos para la valoración del contrato, de la propuesta presentada por el arrendador, el estudio de seguridad realizado por la Entidad Estatal, documentos que forman parte integral del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El ARRENDADOR se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el ARRENDADOR, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución,

por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la FISCALÍA. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la FISCALÍA adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el ARRENDADOR deberá utilizar la información suministrada por la FISCALÍA con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (FISCALÍA): Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate o utilice con autorización del ARRENDADOR o sin ella, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato. **5)** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **6)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **7)** No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin. **8)** Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse a la mayor brevedad. **9)** Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACION: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada**; d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el ARRENDATARIO o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del ARRENDADOR por parte del ARRENDATARIO. No obstante lo anterior, se pagará al ARRENDADOR los valores correspondientes a los servicios públicos generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado y de la plataforma del SECOP II, con una antelación no menor de cuatro (4) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de cuatro (4) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FISCALÍA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través de correo electrónico y de la plataforma del SECOP II, con una antelación no menor de dos (02) meses. En todo caso, LA FISCALIA pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento correspondiente hasta el último día de ocupación del inmueble, objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el servidor de la Coordinación Regional de Bienes designado por el Subdirector Regional de Apoyo de la FGN. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección Regional Eje Cafetero sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Coordinación Regional de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **d)** Exigir al ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Coordinación Regional de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** acta de inicio del contrato; **ii)** informe de ejecución del contrato; **iii)** acta de liquidación del contrato. Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Coordinación de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **ARRENDADOR** incumple obligaciones a su cargo, el **ARRENDATARIO** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO**. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la imposición de multas, el **ARRENDATARIO** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que el **ARRENDATARIO** le adeude al **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, éste debe pagar al ARRENDATARIO una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude el ARRENDATARIO. El ARRENDADOR renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO: De manera previa a la imposición de sanciones o a la declaratoria de incumplimiento, el ARRENDATARIO procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Ordenador del Gasto del ARRENDATARIO para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico de la contratación, se encuentran señalados en la Matriz de Riesgos, presentado a la Subdirección Eje Cafetero por la Coordinación Regional de Gestión Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL ARRENDADOR se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni éste último con relación a las personas que emplee EL ARRENDADOR para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El ARRENDADOR manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del ARRENDADOR, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la participación del ARRENDADOR en el presente proceso de contratación declara que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que impidan su participación en el presente proceso de selección y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudio Previo. b) Propuesta presentada por el Arrendador del 13/09/2022. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 9422 del 31/05/2022 expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero, así como autorización de vigencias futuras Nº 5722 del 31/08/2022. d) La Resolución N° 216 del 24/10/2022 por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa. e) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato**.**

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico estatal de arrendamiento **FGN-REC-0047-2022**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y **LILIANA RODRIGUEZ OROZCO, C.C. 41.889.835,** y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0047-2022, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y LILIANA RODRIGUEZ OROZCO, C.C. 41.889.835, SEDE CIRCASIA QUINDIO

Dado en la ciudad de Pereira (Ris.), a los treinta y un días (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Proyectó: Jesús María Cháux Hernández

Revisó: Sara Lucía Díaz Velasco – Apoyo Jurídico

Aprobó: Santiago de Jesús Vásquez Idárraga – Subdirector Regional